



RESOLUCIÓN EXENTA N°55/2016

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Parque Fotovoltaico Las Perdices*”, solicitado por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA.

Talca, 13 de junio de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de Septiembre 12 de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 11 de mayo de 2016 de 2016, presentada por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA, mediante la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Parque Fotovoltaico Las Perdices*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta, de fecha 11 de mayo de 2016 de 2016, presentada por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Parque Fotovoltaico Las Perdices*”, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, el proyecto “*Parque Fotovoltaico Las Perdices*” consiste en la construcción, operación y cierre de dos centrales de generación fotovoltaica con una potencia de 1,5 MW c/u generando de manera complementaria 3MW. No obstante que las mencionadas centrales de generación se encuentran emplazadas en dos lugares diferentes dentro del mismo inmueble, es del caso hacer presente que conforman un solo Proyecto de generación fotovoltaica.
 - 1.2. Que, el proyecto se emplazará en el límite Norte de la localidad de Panguilemo, en el sector Peor es Nada, Km. 246,5 Ruta 5 Sur, Comuna de Talca, Provincia de Talca, Región del Maule. Las coordenadas centrales del proyecto son: (UTM, Datum WGS 84, 19H) 264.850 mE

6.084.150 mS para uno de los emplazamientos y (UTM, Datum WGS 84, 19H) 263.400 mE
6.084.150 mS para el segundo emplazamiento.

1.3. Que, el proyecto considera una superficie disponible aproximada de 10 hectáreas dividido en dos (2) áreas correspondiente cada una a cada central de generación, una de 5,08 hectáreas y otra de 4,92 hectáreas, conformando en conjunto las 10 hectáreas totales del proyecto.

1.4. Que, el proyecto estará compuesto por 11.520 paneles de silicio policristalinos (5760 paneles para cada emplazamiento considerado) montados sobre 144 estructuras de soporte de seguimiento en 1 eje de acero galvanizado (72 estructuras de soporte para cada emplazamiento considerado), las cuales serán apenadas a aproximadamente 1.600 pilares de acero galvanizado (aproximadamente 800 pilares para cada emplazamiento considerado) hincados (clavados) directamente en el suelo a una profundidad aproximada de 1,5 m, sin la necesidad de tener que usar apoyos de hormigón. El parque fotovoltaico será subdividido modularmente en 2 unidades de generación eléctrica de 1,5 MW cada una, cada unidad generadora estará compuesta por 60 inversores descentralizados, los cuales, por su tamaño, pueden ser montados sin la necesidad de maquinaria pesada, y por un (1) transformador de elevación trifásico de 0,4 / 13,2 kV - 1.8 MVA montado sobre suelo. Todo el cableado de baja tensión (BT) en corriente continua y alterna y el cableado de media tensión (MT) en corriente alterna dentro del arreglo de paneles, será subterráneo en zanjas compactadas de 60 cm de profundidad.

1.5. Que, el proyecto considera una línea de evacuación eléctrica de 13,2 kV, de aproximadamente 1,83 km y los excedentes de energía del proyecto serán inyectados al SIC.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que la interconexión del parque se realizará a través de una línea aérea de media tensión de 13,2 kV, no superando los veintitrés kilovoltios (23 KV) establecidos en el Reglamento del SEIA.
5. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que el proyecto contempla la generación de 3 MW, no superando lo establecido en el Reglamento del SEIA.
6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado "*Parque Fotovoltaico Las Perdices*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 11 de mayo de 2016, presentada por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental

Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Parque Fotovoltaico Las Perdices*", presentado por el Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm
Distribución

- Sr. Ricardo Sylvester Zapata, en representación de oEnergy SpA
- C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.